

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR REMUERACIONES PARA EVENTUALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ING. MA. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ PRESIDENTE MUNICIPAL; EL TSU. GUALBERTO TORRES PEREZ SÍNDICO MUNICIPAL; EL LIC. OSCAR MIGUEL CORTES CIBRIAN ENCARGADO DE DESPACHO DE SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA, EL C. JUAN IGNACIO CEDILLO JASSO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ÉL MISMO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", Y EN EL MISMO SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declaran los representantes de "EL MUNICIPIO":

I.1.- Ser una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre administración de su hacienda, según lo estipulado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2º de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Declara el Presidente Municipal que está legitimado para suscribir a nombre y con autorización del H. Ayuntamiento el presente contrato, que fue facultado mediante acuerdo tomado en sesión de fecha 10 de octubre de 2018 dos mil dieciocho según consta en el acta número dos, en donde se le delegan facultades para que suscriba todo tipo de contratos y /o convenios.

I.3.- Que La Ing. Ma. Guadalupe Rodríguez Martínez es la Presidente Municipal de Ocampo, Guanajuato, con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.4.- Que el TSU Gualberto Torres Pérez, comparece a la firma del presente con las facultades conferidas en la fracción I del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; el Licenciado Oscar Miguel Cortes Cibrián, comparece a la firma de este instrumento en su carácter de Encargado de Despacho de Secretaria del H. Ayuntamiento de este municipio, con las facultades que le confiere el artículo 128 fracción XI de la citada Ley.

Juan Ignacio Cedillo Jasso

P.O.

I.5.- Señala por conducto de sus representantes que es interés de "EL MUNICIPIO" contratar a "EL PRESTADOR", para que preste sus servicios como tal, para las necesidades que su jefe inmediato crea pertinentes.

I.6.- Que la contratación se realizará con cargo a la partida de Honorarios Asimilables a Salarios de Recursos Humanos, contemplada en el Presupuesto de Egresos para Ejercicio Fiscal de 2021 aprobado por el H. Ayuntamiento, bajo la partida presupuestal número 1212, denominada "Asimilables a sueldos", adscrita a Recursos Humanos.

I.7.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MOG850101J80 su domicilio es el ubicado en Plaza Principal sin número de esta Ciudad de Ocampo, Gto.,

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos que se pactan en el presente contrato.

II.2.- Manifiesta "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los conocimientos intelectuales técnicos requeridos y contar con el material, documentación e información necesaria y apropiada para ser auxiliar en las actividades antes mencionadas.

II.3.- Que señala como domicilio legal, el ubicado en Ave. Juan Escutia #117, Col. San Juan Bosco, Ocampo Gto. CP 37630

II.4.- "EL PRESTADOR" declara por sus generales, las siguientes:

Llamarse: **JUAN IGNACIO CEDILLO JASSO**; acreditándolo con: **Credencial para Votar Número 1897119896076**; nacionalidad: **Mexicana**; R.F.C. **CEJJ7309188N8**

Para prestar sus servicios como **Albañil**, y manifiesta que es su deseo que el impuesto sobre la renta causado le sea retenido bajo la modalidad de asimilados a sueldos y salarios de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Dadas las declaraciones anteriores, ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.- "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a desempeñar y cumplir sus funciones como "Albañil" de conformidad con lo establecido en la Declaración I.5.

Juan Ignacio Cedillo Jasso

2022

SEGUNDA.- De la vigencia.- El período de vigencia de este contrato será a partir del 01 de Enero del 2021 al 30 de Junio del 2021.

TERCERA.- “EL PRESTADOR” se compromete a cumplir con el apoyo de diferentes actividades designadas por su jefe inmediato cuando éstos así lo soliciten y requieran.

CUARTA.- Del monto del contrato.- “EL MUNICIPIO” se compromete a pagar como contraprestación mediante la modalidad de remuneración para eventuales, que ascienden a la cantidad de \$8,715.68 (Ocho mil Setecientos quince pesos 68/100 MN) de manera mensual, mismos que serán distribuidos en dos pagos quincenales de \$4,357.84 (Cuatro mil trecientos cincuenta y siete pesos 84/100MN) menos la retención del impuesto sobre la renta, siendo responsabilidad de **“EL MUNICIPIO”** el cumplir con las obligaciones fiscales que establece la Ley de Impuesto Sobre la Renta, estando facultado **“EL MUNICIPIO”** para retener dicho impuesto correspondiente al ingreso percibido; asimismo, este último, en caso necesario, se compromete a cubrir a **“EL PRESTADOR”**, los gastos por concepto de hospedaje, alimentación y combustible que se generen para cumplir con el objeto del presente contrato, previa presentación de los comprobantes de gasto que reúnan los requisitos fiscales establecidos en la legislación fiscal.

QUINTA.- “EL PRESTADOR” se compromete a trabajar con responsabilidad en las actividades designadas y apoyar en la medida de sus posibilidades, con el único fin de lograr los objetivos establecidos por los responsables de la Administración Pública Municipal.

SEXTA.- De la terminación del contrato.- Este contrato podrá darse por terminado sin ninguna responsabilidad para **“EL MUNICIPIO”** en el caso de que **“EL PRESTADOR”** se aparte de la obligación consignada en la cláusula tercera de este contrato.

SÉPTIMA.- Este contrato también podrá darse por terminado independientemente de su vigencia, cuando así lo determine alguna de las partes notificándolo por escrito al menos con quince días naturales de anticipación, por mutuo acuerdo de las partes, o en caso fortuito o causas de fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del mismo por alguna de las partes.

OCTAVA.-“LAS PARTES” declaran expresamente que en el presente contrato no hay mala fe o algún otro vicio de consentimiento, que ambas partes tienen capacidad legal para celebrarlo y que voluntariamente se someten al mismo.

NOVENA.- “EL PRESTADOR” dedicará a la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula PRIMERA, el tiempo que sea necesario para el debido cumplimiento de los mismos, así como a asistir a las Dependencias y/o Instituciones en los que sea requerido.

Juan Ignacio Cedillo Zasso